



PROPOSICIÓN

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado – proyecto de Acto legislativo número 016 de 2022 Senado y con el proyecto de Acto Legislativo 026 de 2022 Senado: “Por medio del cual se adopta un Reforma Política”:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

(...)

Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, DEBIDAMENTE FORMULADOS, IMPLEMENTADOS Y EVALUADOS CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, DEBIDAMENTE EVALUADOS Y AVALADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

termino 3 meses
PARÁGRAFO TRÁNSITO 3. EN MENOS DE UN MES DE PROMULGADO EL PRESENTE ACTO LEGISLATIVO, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES, RADICARÁ UN PROYECTO DE LEY ORGÁNICO QUE ESTABLEZCA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS MECANISMOS DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS Y DIRECTIVAS DE LOS PARTIDOS, QUE DEBER SER DISCUTIDO Y APROBADO POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ANTES DE INICIAR EL CALENDARIO ELECTORAL DEL AÑO 2023.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, ESTABLECIDA IGUALMENTE EN LA LEY ORGÁNICA PARA TAL FIN.

Presentada por,


JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

APROBADO
5 oct 2022

121

→ Estatutaria


5 oct 2022

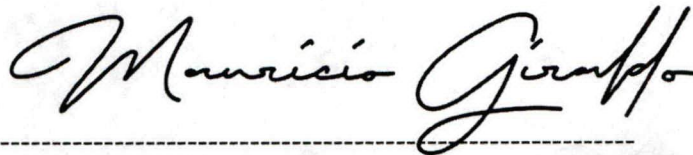
APROBADO
5 oct 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso (3) tercero del artículo primero del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado -acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado- "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA", el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso tercero del artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores **la** transparencia, **la** objetividad, **la** moralidad, **la** equidad y **la** paridad **entre hombre y mujer**, **siendo** deber presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.



OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR

~~OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ~~
5 oct 2022

Justificación

La paridad es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Bajo ese entendido, las instituciones deben dar paso a disposiciones que respeten la dignidad de las mujeres en igualdad de derechos y oportunidades que a los hombres

La presente proposición se da con el objetivo de introducir medidas afirmativas y no discriminatorias, que reconozcan literalmente la igualdad entre hombres y mujeres

PALOMA

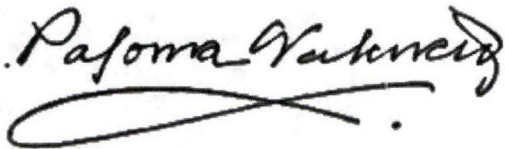
APROBADO
5 Oct 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 12 del artículo 1 del **Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado - Acumulado con el proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado - proyecto de Acto legislativo número 016 de 2022 Senado y con el proyecto de Acto Legislativo 026 de 2022 Senado: "Por medio del cual se adopta un Reforma Política"**, el cual quedará así:

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul **y al partido** al menos seis (6) meses antes del primer día del inicio del periodo de inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


5-Oct-2022



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
5 Oct 2022

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, se presenta la siguiente proposición modificatoria del artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 acumulado con los proyectos de Acto Legislativo 06, 016 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política":

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad y paridad de género, y el deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, **incluido el consenso**, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. ~~Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política.~~ El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos propiciarán procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección

5 Oct 2022



APROBADO
5 oct 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos seis (6) meses antes del primer día del inicio del periodo de inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorícese por una sola vez y partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

~~D~~
5 oct 2022



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
5 oct 2022

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos

mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

ANA PAOLA AGUDELO G.
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

DO
5 oct 2022